

REDACCION.—ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 39, principal.  
Teléfono núm. 2.543.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 50 céntimos.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

*Real orden (rectificada) resolviendo el expediente instruido con motivo de la modificación introducida en el artículo 80 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Celadores del Ramo, asunto que afecta á los preceptos de la Ley de 1885 y disposiciones complementarias.— Páginas 703 y 704.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Real orden disponiendo que la Prisión de mujeres de Madrid adquiere el carácter de Prisión provincial ó correccional; derogando la de 3 de Junio de 1903, que dispuso se destinasen á Alcalá de Henares á las mujeres sentenciadas á Prisión correccional; que á partir del día de la publicación de la presente se destinen á la referida Prisión de mujeres de esta Corte las sentenciadas á dicha pena por la Audiencia de Madrid, y que la Junta de Patronato atienda á dichas penadas como á las demás reclusas albergadas en la mencionada Prisión.— Página 704.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.— Página 705.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden autorizando á la Dirección General de Obras Públicas para que anuncie un concurso (núm. 3) de suministro de cilindros apisonadores con motor de vapor y peso de unas 15 toneladas en vacío, con destino á las Jefaturas de Obras Públicas de Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real y Huesca.— Página 705.*

*Otra nombrando Oficial quinto de la Comisaría general de Seguros á D. Antonio Jiménez Martínez.— Página 706.*

#### Administración Central:

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Conservación de carreteras. *Autorizando se utilicen para la colocación de las nuevas placas indicadoras de bifurcación, cuantos postes se hallan colocados, fijando sobre las antiguas placas las de nuevo modelo.— Página 705.*

*Caminos vecinales.—Denegando la petición del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), en la que solicita la declaración de utilidad pública del camino vecinal de dicha villa á la Factoría de Matagorda.— Página 706.*

**Canal de Isabel II.—Comisaría Regia.**— *Resultado del trigésimo octavo sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por este Canal.— Página 708.*

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Minas Sotiel Coronada, Banco de España (Pamplona), Crédito de la Unión Minera, Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, Comité Oficial Algodonero, Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, La Prosperidad Catalana, Sociedad Acumuladora Tudor, Sociedad Española del Acumulador Tudor, Compañía General de Tabacos de Filipinas y Compañía Arrendataria de Tabacos.—SANTORAL.—EPITAFIOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro público.—*Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Mayo próximo pasado.*

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE NO CONTENCIOSAS.—ADMINISTRATIVO.—Pliegos 27, 28 y 29.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**E. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
E. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia,** continúan sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido error de ajuste en la publicación de la Real orden referente á la modificación introducida en el artículo 80 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, para proveer las plazas de Celadores del Ramo, con arreglo á lo preceptuado en la Ley de 10 de Julio de 1885, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la modificación in-

troucida en el artículo 80 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos para proveer las plazas de Celadores del Ramo, asunto que afecta á los preceptos de la Ley de 1885 y disposiciones complementarias:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación comunicó esta innovación á la Presidencia para que á su vez la comunicase al Ministerio de la Guerra, y en la Real orden que así lo participaba expresaba su opinión de que los nombramientos se harían con carácter definitivo «no teniendo derecho alguno los licenciados del Ejército comprendidos en la Ley de 10 de Julio de 1885, á ocupar esas vacantes si no reúnen los requisitos que en el artículo 80 del mencionado Reglamento orgánico se exige (que son las indicadas), fundándose para proponerlo así, en que por una Real orden de la Presidencia del Consejo de 25 de Septiembre de 1891, se dispuso que para

el establecimiento de cualquiera nueva condición que limite el derecho de Sargentos y licenciados, se necesita acuerdo del Consejo de Ministros, y que este requisito aparece cumplido en el caso de que se trata, puesto que el Reglamento fué aprobado en Consejo de Ministros:

Resultando que el Ministerio de la Guerra entendió (Real orden de 29 de Julio de 1915) que el establecimiento de condiciones nuevas que garanticen la aptitud de los solicitantes es compatible con el cumplimiento de la Ley, y que, por tanto, puede exigirse á los aspirantes á Celadores de Telégrafos la condición de ser obreros manuales y dar preferencia á los carpinteros, albañiles y plomeros; pero que debía elevarse á cuarenta años la edad para el ingreso, pues hasta esa edad tienen derecho los Sargentos á solicitar destinos civiles, con arreglo á la Ley de 1885, artículo 4.º:

Resultando que el Ministerio de la G.

beración. en Real orden de 22 de Febrero de 1917, alegó que la fijación de la edad entre dieciocho y treinta años obedeció á que las aptitudes físicas necesarias sólo se poseen, salvo excepciones, dentro de ese límite de edad; pero considerando que lo establecido en el tan repetido artículo 80 sólo es aplicable á los nombramientos hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos con carácter provisional, continuando cumpliéndose para los nombramientos definitivos la Ley de 1885. Considerando que el referido Reglamento orgánico vigente fué aprobado á propuesta de este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros y oído el parecer del Consejo de Estado, como dispone el artículo 10 de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Septiembre de 1891, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede subsistente en todas sus partes el artículo 80 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Telégrafos:

Resultando que el Ministerio de la Guerra (Real orden de 12 de Mayo de 1917) insistió en que sólo por Ley puede modificarse la edad de ingreso para los aspirantes del Ejército, y que aunque Gobernación en su última Real orden cohonestó el sentido del artículo debatido con la aclaración de que lo que establece es sólo con relación á los nombramientos provisionales, entiendo de necesidad se haga explícita y terminante declaración en punto á los derechos de los aspirantes procedentes del Ejército:

Considerando que la Ley de 10 de Julio de 1885, tanto por su intrínseca naturaleza cuanto por disposición expresa del artículo adicional de la Ley de 19 de Julio de 1889 sólo podrá ser derogada por otra Ley, y que en su artículo 4.º se reconoce á los licenciados y Sargentos el derecho á ser nombrados para los destinos civiles comprendidos en la Ley, debiendo solicitarlos aquéllos antes de los treinta y cinco años y éstos antes de los cuarenta:

Considerando que, en consecuencia, al fijar el artículo 80 del Reglamento del Cuerpo de Telégrafos una edad inferior á la citada (treinta años) para optar á los destinos de Celadores de Telégrafos, es obvio que tal precepto sólo puede ser aplicable á los nombramientos que se hagan por la Dirección de Correos y Telégrafos con carácter provisional, según ha reconocido el mismo Ministerio de la Gobernación al informar en este expediente; pues en cuanto á los definitivos habrá de seguirse observando cuando se trata de aspirantes procedentes del Ejército y lo dispuesto respecto á edad en la Ley de 1885:

Considerando que, por el contrario, la condición de que los aspirantes han de ser obreros manuales, dándose preferencia á carpinteros, albañiles y plomeros, establecida en el citado artículo 80 del

Reglamento de Telégrafos, no sólo no contradice ninguna precepción taxativa de la Ley, sino que está comprendida en la autorización que la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 concedió para imponer limitaciones al derecho de los Sargentos, siempre que se hiciera con acuerdo del Consejo de Ministros, extremo que en este caso queda cumplido, puesto que con tal acuerdo se aprobó el Reglamento de que se trata; y

Considerando que aunque el Ministerio de la Gobernación ha declarado en ese sentido expuesto anteriormente su criterio respecto al límite de edad, el de la Guerra insiste en que se haga explícita y terminante declaración en punto á los derechos de los individuos procedentes del Ejército, aspirantes á las plazas de Celadores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que el límite de edad establecido en el artículo 80 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, no será aplicable á los aspirantes procedentes del Ejército que soliciten plazas de Celadores, comprendidas en los preceptos de la Ley de 1885, cuando se trate de proveerlas en ellos con carácter definitivo, con arreglo á los preceptos de dicha Ley, pero en la provisión de las mismas se observará el artículo citado, en cuanto exige que se provean en obreros manuales y se dé preferencia entre ellos á carpinteros, albañiles y plomeros.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1918.

MAURA,

Señor Ministro de ...

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el oficio del Presidente de la Audiencia y Junta de patronato de Madrid, en que interesa sean destinadas á la Prisión de mujeres, de esta Corte, las sentenciadas á prisión correccional por la Audiencia de la misma:

Resultando que en 3 de Junio de 1903, se dispuso por Real orden de la misma fecha, que las sentenciadas á prisión correccional por la Audiencia de Madrid fuesen destinadas provisionalmente á la Prisión de mujeres de Alcalá para extinguir sus condenas en atención á la escasez de espacio para dar alojamiento á más de cien reclusas de esta clase que ordinariamente existían y que habían de convivir con las procesadas, arrestadas y transeuntes que á la sazón formaban crecido contingente:

Resultando que la población reclusa ordinaria de la Prisión de partido de Madrid ha disminuído considerablemente y la correccional de Alcalá se ha reducido

á 38, número existente en 31 de Mayo último; que durante el año actual extinguirán su condena 12 de dichas penadas; en 1919, cumplirán 19; en 1920, ocho, según consta en la estadística, amén de las que puedan obtener libertad condicional, á cuya Ley y á la condena condicional obedece principalmente la reducción del número de las referidas penadas:

Considerando que la promiscuidad de las correccionales jóvenes y delincuentes por vez primera en su mayor número con las que extinguen las penas más graves, generalmente perpetuas, y que no en pocos casos aparecen reincidentes, es inevitablemente perniciosa, y que sólo la ley de la necesidad impuso la medida del traslado, necesidad que hoy no se siente:

Considerando que la razón económica que la Junta aduce no puede menos de tenerse en cuenta, pues es evidente que el corto número de reclusas de que se deja hecho mérito, obliga á la referida Junta á sostener una Prisión á distancia que no puede inspeccionar debidamente y que resulta considerablemente gravosa para su presupuesto, gravamen que puede desaparecer y reducirse al gasto ordinario, hallándose las repetidas penadas bajo su tutela y cuidado directos, en el mismo edificio de la Prisión de partido de esta Corte, que la Corporación administra, y cuyos locales se propone ampliar, destinando á estancia de las reclusas los que hoy sirven de viviendas particulares, según consta en otras mociones de la misma Corporación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Prisión de Mujeres de Madrid readquiera el carácter de Prisión provincial ó correccional que tuvo hasta que por Real orden de 3 de Junio de 1903 se dispuso que las mujeres sentenciadas á prisión correccional se destinasen á la Prisión de Alcalá de Henares por falta de espacio en la de esta Corte.

2.º Que se tenga por derogada la referida Real orden, y que á partir del día de la publicación de la presente en la GACETA, se destinen á la Prisión de Mujeres de Madrid las sentenciadas á dicha pena por la Audiencia de esta Corte.

3.º Que la Junta de Patronato de Madrid atienda á dichas penadas como á las demás reclusas albergadas en la referida Prisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Prisiones.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la per-

sona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes Generales de las 1.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio Losmes López.....	1915	Siruella.....	Badajoz...	Villanueva de la Serena, 14.	16 Febro. 1915.	183	Badajoz....	500
Emiliano Cabanillas López..	1915	Esparragosa de Lares...	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1915.	171	Idem.....	500
Manuel Cirera Artigas.....	1917	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 83..	6 Febro. 1917.	5	Barcelona...	250
Andrés Codina Vilá.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 Mayo 1917.	114	Idem.....	500
José Torras Talló.....	1914	Sta. Margarita de Montbuy	Idem.....	Villafraanca, 67.	13 Febro. 1914	133	Idem.....	500
José Clave Soler.....	1913	Canyellas....	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1913	89	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sepbre. 1913	157	Idem.....	250
Ignacio Fernández Baroón..	1915	Soria.....	Soria.....	Soria, 90.....	11 Febro. 1915	44	Soria.....	1.000
Mariano Granados Aguirre.	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 Febro. 1918.	104	Idem.....	500
Eugenio Arregui Sagarzazu	1917	San Sebastián	Guipúzcoa..	S. Sebastián, 85.	24 Enero 1917.	27	Guipúzcoa..	500
Germán Urruzola Olachea.	1917	Lizarza.....	Idem.....	Idem.....	30 Mayo 1917..	17	Idem.....	500
Juan Marciano Barbero Me- tos.....	1918	Medina del Campo.....	Valladolid..	Medina del Campo, 95....	13 Febro. 1918.	63	Valladolid..	500
Luis Monzón Sobrino.....	1918	Coruña.....	Coruña.....	Coruña, 104...	4 Febro. 1918.	192	Coruña.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para re-

ducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del

Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes Generales de las 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> Regiones y Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Rafael García Arjona.....	1914	Sevilla.....	Sevilla.....	Carmona, 20	14 Febro. 1914.	112	Sevilla.....	500
Fernando Carrasco Guzmán.	1916	Bonares.....	Huelva.....	Huelva, 25 .	18 idem 1916..	137	Huelva....	1.000
Lorenzo López Mundet.....	1917	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 63.	15 idem 1917..	131	Barcelona...	500
Jaime Carreras Brustenga..	1914	Tarrasa.....	Idem.....	Tarrasa, 65...	11 idem 1914..	16	Idem.....	500
León Aguilar Más.....	1913	Manresa.....	Idem.....	Manresa, 68..	15 idem 1918..	2.189	Idem.....	500
Manuel Sarasola Otamendi..	1917	Tolosa.....	Guipúzcoa..	S. Sebastián, 85.....	23 Agosto 1917.	80	Guipúzcoa..	500
Rafael Llanes y Fernández- Argüelles.....	1917	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo, 100..	14 Febro. 1917.	163	Oviedo....	500
Bartolomé Brusotto Pérez..	1915	Palma.....	Baleares....	Palma, 61....	20 idem 1915..	66	Baleares...	1.000

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á esa Dirección General para que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo último, anuncie un concurso número tres (3) de cilindros apisonadores con motor de vapor y peso de unas quince (15) toneladas en vacío, con destino á las Jefaturas de Obras Públicas de Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real y Huesca.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Verificados los exámenes convocados por la Real orden de 22 de Mayo último para la provisión de una plaza de Oficial quinto vacante en la Comisaría general de Seguros, con arreglo al programa que se contiene en la Real orden de 23 de Agosto de 1912, el Tribunal, después de examinar detenidamente los trabajos practicados por los aspirantes que terminaron los ejercicios de que consta el programa, ha hecho la selección del que ha estimado mejor; y en el doble carácter de Comisario general de Seguros y Presidente de dicho Tribunal, tengo el honor de elevar á V. E. la propuesta unánimemente formulada por éste en acta fecha en el día de ayer, para que sea adjudicada la plaza indicada á don Antonio Jiménez Martínez.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la anterior propuesta, ha tenido á bien nombrar con esta fecha á D. Antonio Jiménez Martínez, Oficial quinto de la Comisaría general de Seguros, con el haber anual de 1.500 pesetas, que perci-

birá con cargo al capítulo 1.º, artículo 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1918.

CAMBÓ.

Señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Esta Dirección General, de conformidad con lo propuesto por el Real Automóvil Club de España, como consecuencia de observaciones hechas por algunas Jefaturas de Obras Públicas, ha dispuesto autorizar se utilicen para la colocación de las nuevas placas indicadoras de bifurcación, cuantos postes se hallen colocados, fijando sobre las antiguas placas las de nuevo modelo, permitiéndose cuando los postes sean metálicos del modelo á que se refiere la Real orden de 14 de Enero de 1889, que los ejes horizontales de aquéllas se hallen á una altura de 2,75 metros sobre el pavimento de la carretera, cuando no sea posible enterrarlos los 0,50 metros más necesarios para que queden á 2,25 metros, conforme á la regla 5.ª de la Instrucción de 7 del corriente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Señor Presidente del Real Automóvil Club de España é Ingenieros Jefes de todas las provincias.

##### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General ha resuelto denegar la petición del Ayuntamiento de Puerto Real, en esa provincia, en la que se solicita la declaración de utilidad pública del camino vecinal de dicha villa á la Factoría de Matagorda, por no ser aplicables al mismo

los preceptos de la vigente Ley, según lo consignado terminantemente en el apartado a) del artículo 3.º del Reglamento provisional para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

### Canal de Isabel II.

#### COMISARÍA REGIA

Resultado del trigésimo octavo sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.
237	2.361 á 70
361	3.601 á 10
400	3.991 á 4.000
455	4.541 á 50
467	4.661 á 70
500	4.991 á 5.600
561	5.501 á 10
592	5.911 á 20
766	7.651 á 60
879	8.781 á 90
887	8.861 á 70
929	9.281 á 90
938	9.371 á 80
1.023	10.221 á 30
1.073	10.721 á 30
1.085	10.841 á 50
1.154	11.531 á 40
1.237	12.361 á 70
1.270	12.691 á 700
1.360	13.591 á 600
1.392	13.911 á 20
1.453	14.521 á 30
1.491	14.901 á 10
1.515	15.141 á 50
1.560	15.591 á 600
1.583	15.821 á 30
1.630	16.291 á 300
1.638	16.371 á 80
1.638	16.851 á 60

Madrid, 15 de Junio de 1918.—El Secretario del Consejo, Enrique Laira.